



ACUERDO 749/SO/26-02/2020

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE VERIFICACIONES 2020 EN APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

1. DEL INSTITUTO

1.1. Que, el diez de junio de dos mil once se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) en materia de derechos humanos, entre ellos el Artículo 1º, para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esa Constitución establece, cambiando así el paradigma sobre las garantías individuales imperante hasta ese momento. Asimismo, se dispuso que las normas relativas a los derechos humanos se interpreten de conformidad con esa Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Se dispuso también que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

1.2. Que, el siete de febrero de dos mil catorce, se promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia de transparencia, modificando entre otros los artículos 6º y 116, fracción VIII, los cuales establecen la creación de órganos autónomos, especializados e imparciales, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

1.3. Que, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el seis de mayo del dos mil dieciséis y su última reforma del primero de septiembre del dos mil diecisiete, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México (el Instituto), especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la presente Ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos



de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General y esta Ley. En su organización, funcionamiento y control, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

1.4. Que, de conformidad con el Artículo 146 de la Ley General de Datos, se advierte que los organismos garantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley referida, así como los demás ordenamientos que deriven de ella, por lo que el personal del Instituto tiene la obligación de guardar confidencialidad acerca de la información a la que tengan acceso en virtud de las funciones de vigilancia y verificación correspondientes.

1.5. Que, el cinco de febrero de dos mil diecisiete se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local), que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos.

2. DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

2.1. Que, el diez de abril de dos mil dieciocho se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos), ordenamiento que en sus artículos 1 y 2, fracciones I, II, III y IV establece su carácter de orden público y de observancia general en la Ciudad de México en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; que todas sus disposiciones, según corresponda, en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados de la Ciudad de México. Adicionalmente, la Ley de Datos establece tanto las bases mínimas y condiciones que regirán el tratamiento lícito de los datos personales, la protección de estos y el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), mediante procedimientos sencillos y expeditos, así como los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la aplicación de las medidas de apremio previstas.

2.2. Que, conforme a lo establecido en los artículos 46, apartado A, párrafo 1, inciso d) y 49, párrafo 1, de la Constitución local; 37 y 51 de la Ley de Transparencia; 78, 79, fracciones



IX y XVII y 111 de la Ley de Datos, este Instituto es el organismo garante de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales y su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad; su actuación a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, independencia, profesionalismo e imparcialidad, y está facultado para establecer su normativa interna.

2.3. Que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Datos, el Instituto es responsable de interpretar, aplicar, dirigir, vigilar el cumplimiento de la Ley General y la Ley local en la materia, así como de las normas que de ellas deriven; por lo que es la autoridad encargada de garantizar tanto la protección como el tratamiento correcto y lícito de datos personales, así como establecer en su ámbito de competencia, políticas y lineamientos para el manejo, tratamiento y protección de los sistemas de datos personales que estén en posesión de sujetos obligados, así como expedir aquellas normas que resulten necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

2.4. Que, el Artículo 111 de la Ley de Datos establece que el Instituto tendrá la atribución tanto de vigilar como de verificar el cumplimiento de los principios y las disposiciones contenidas en la Ley referida y demás ordenamientos que se deriven de ella. En el ejercicio de las funciones de vigilancia y verificación, el personal del Instituto estará obligado a guardar confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso en virtud de la verificación correspondiente. El responsable no podrá negar el acceso a la documentación solicitada con motivo de una verificación, a sus bases de datos personales o a los sistemas de datos personales, ni podrá invocar la reserva o la confidencialidad de la información.

3. DE LAS FACULTADES DEL PLENO Y DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO

3.1. Que, en términos de lo dispuesto en los artículos 39, 55, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia, el Pleno del Instituto es el órgano superior de dirección que tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en la Ciudad de México por parte de los sujetos obligados, por disposición de la Ley General, la Ley de Transparencia y demás normativa aplicable. Asimismo, debe velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad que guían las actividades del Instituto.

3.2. Que, los Artículos 9 y 10 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Reglamento Interior), establecen que el Pleno funcionará y tomará sus decisiones de manera colegiada; que es la autoridad frente a los Comisionados Ciudadanos en su conjunto y en lo particular, y que sus resoluciones son obligatorias para estos, aunque estén ausentes o sean disidentes al momento de tomarlas.

3.3. Que, con base en lo establecido en el artículo 53, fracción VIII de la Ley de Transparencia, en relación con el Artículo 12, fracciones XIII y XXXI, del Reglamento Interior, es facultad del Pleno determinar la forma en que se ejercerán las atribuciones que la Ley de Transparencia, la Ley de Datos, así como las demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.

3.4. Que, el Comisionado Presidente del Instituto, con fundamento en el Artículo 13, fracción V, del Reglamento Interior del Instituto, tiene la atribución de someter a la aprobación del Pleno, a propuesta propia o de cualquier otro Comisionado Ciudadano, las normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.

4. DE LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE VERIFICACIONES 2020 EN MATERIA DE DATOS PERSONALES A LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

4.1. Que de conformidad con el artículo 79, fracciones IX y XIX, de la Ley de Datos, el Instituto tiene como atribución, en el ámbito de su competencia, vigilar el cumplimiento de la Ley referida y demás disposiciones aplicables, así como verificar el registro y los mecanismos para garantizar los niveles de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

4.2. Que, para verificar el cumplimiento de los principios, el tratamiento de los datos personales y la gestión de los sistemas de datos personales en posesión del responsable, el Instituto presentará un Programa Anual de Verificación, en el que se establecerán los puntos a verificar, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 112, fracción IV, de la Ley de Datos.

4.3. Que en sesión ordinaria del cinco de junio de dos mil diecinueve, fueron aprobados los "Lineamientos para la Realización de Verificaciones y Auditorías en Cumplimiento de los artículos 112, fracción IV y 116 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México" (Lineamientos de Verificación).

4.4. Que, en virtud de lo expresado en el Considerando inmediato anterior, y con el fin de otorgar seguridad jurídica, objetividad y legalidad a las personas y a los sujetos obligados, resulta imperativo emitir el aludido "PROGRAMA ANUAL DE VERIFICACIONES 2020", en el que se defina con precisión el listado de los sujetos obligados a verificar, los puntos a verificar y el seguimiento que se dará, el objeto de la misma, así como la fecha de inicio y conclusión de la verificación.

4.5. Que de conformidad con los Artículos 19, fracción I, y 25, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto, es atribución de la Dirección de Datos Personales planear, programar, coordinar e implementar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a su cargo, así como realizar verificaciones a los Sujetos Obligados, a efecto de vigilar la



observancia de los principios de la Ley de Datos y demás normativa aplicable en la materia, así como elaborar los informes correspondientes, en virtud de lo establecido en los Lineamientos de Datos y Lineamientos de Verificaciones, por lo que tiene atribución para emitir el “Programa Anual de Verificaciones 2020”.

4.6. Que en atención al resolutivo SEGUNDO del Acuerdo 4105/SO/18-12/2019, se consideran las verificaciones de los sujetos obligados con número 4, 5, 6, 7 y 8, descritos inicialmente en el Anexo 2 del Programa Anual de Verificaciones 2019, y que formarán parte del Programa Anual de Verificaciones 2020, para quedar conforme a la calendarización del anexo 2 del presente Acuerdo.

4.7. Que con el fin de cumplir con las atribuciones que le fueron asignadas a la Dirección de Datos Personales en materia de Verificaciones, del resto de las verificaciones propuestas se seleccionó una muestra de sujetos obligados a verificar durante el ejercicio 2020, la cantidad de sistemas de datos personales inscritos en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP), la pertenencia de estos a los siete ámbitos de acción pública en los que se clasifican, mismos que se especifican en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

4.8. Que los puntos a verificar deben considerar las disposiciones de los Artículos: 21, 21 BIS, 21 Ter., 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley de Datos, así como la demás normatividad aplicable. En atención a dichas disposiciones, los puntos a verificar durante el desahogo del Programa Anual de Verificaciones 2020, se refieren de manera enunciativa, más no limitativa, en el documento que como Anexo 3 forma parte de este Acuerdo.

4.9. Que la verificación del cumplimiento de estas obligaciones se realizará en las oficinas o instalaciones del responsable, o en su caso, en el lugar donde se encuentre ubicada la información concerniente a los sistemas de datos personales, con base en lo establecido en los Lineamientos de Verificaciones.

4.10. Que el Instituto, atendiendo al principio de máxima publicidad que rige su funcionamiento en términos del Artículo 11 de la Ley de Transparencia, ha hecho públicos los acuerdos por medio de los cuales el Pleno ejerce sus atribuciones; no obstante a ello, el presente Acuerdo y sus anexos contienen información que podría considerarse como reservada, al considerarse el supuesto de clasificación al que se refiere la fracción II del Artículo 183 de la Ley de Transparencia. De manera adicional, debe atenderse la previsión señalada por el Artículo 176, en su fracción III, de la Ley referida, por lo que atendiendo lo dispuesto por el Artículo 90, fracción II, de la Ley de Transparencia, la clasificación de la información se llevará a cabo a través del Comité de Transparencia del Instituto.

4.11. Que, en virtud de lo anterior y en ejercicio de sus atribuciones, el Comisionado Presidente del Instituto, somete a consideración del Pleno el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el “PROGRAMA ANUAL DE VERIFICACIONES 2020”.



Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el “PROGRAMA ANUAL DE VERIFICACIONES 2020”, conforme a los documentos que como anexos 1, 2 y 3, se presentan como parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Para la publicación del presente Acuerdo en el portal de Internet del INFO, se instruye a la Secretaría Técnica en coordinación con la Dirección de Datos Personales, para que se emita la versión pública del mismo, previa resolución del Comité de Transparencia del Instituto, realizando para tal efecto las acciones necesarias a las que haya lugar.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Datos Personales del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a realizar todas las acciones necesarias para ejecutar y cumplir oportunamente con el PROGRAMA ANUAL DE VERIFICACIONES 2020 aprobado.

CUARTO. Se tiene por presentado el PROGRAMA ANUAL DE VERIFICACIONES 2020 al que hace mención el Artículo 112, fracción IV de la Ley de Datos.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de febrero de dos mil veinte, por unanimidad, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y Comisionados



Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO